

ACTA NÚMERO VEINTISIETE DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las doce horas con treinta minutos del veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales e Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos, el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo y Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Comisión Especial de Alto Nivel, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Gerencia Región Oriental.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Comisión Especial de Alto Nivel.

4.1.1) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la Sesión Extraordinaria número 4, Libro 2, celebrada el día 18 de diciembre de 2019 y conformada por: Licenciada Ileana Marcela Silva de Rivera, Gerente de la Unidad Financiera Institucional; la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía Bonilla, Sub Gerente de la Unidad Jurídica; Ingeniero José Miguel Fuentes Benítez, Jefe de la Unidad de Soporte Técnico, e Ingeniera Paulette Estefanía Bonilla de Marín, Técnico de Soporte Técnico, ambos de la Gerencia de Tecnologías de la Información; someten a consideración de la Junta de Gobierno, el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INTERNET TELECOMUNICACION

COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, a través de su Apoderado General Administrativo, señor LEO MAZA CHAVARRA, en contra del acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. LP-04/2020 denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.20, tomado en la sesión ordinaria número 19, Libro 2, celebrada el día 29 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-04/2020 denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO"; proceso que fue adjudicado de manera total, según consta en el acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019.
- II. Que la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, a través de su Apoderado General Administrativo, señor LEO MAZA CHAVARRA, presentó el día 18 de diciembre de 2019, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillados (ANDA).
- III. Que dicho Recurso fue admitido según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en la Sesión Extraordinaria número 4, Libro 2, celebrada el día 18 de diciembre de 2019 y se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77, inciso segundo de la LACAP; la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe en esta misma fecha, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

- a. El recurso de revisión fue admitido el día 18 de diciembre de 2019, según acuerdo número 4.1.1 tomado en la Sesión Extraordinaria número 4. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 19 de diciembre de 2019; en esa misma fecha se notificó a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo, de conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (RLACAP), quienes no hicieron uso del traslado conferido.

2) DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

Que según el acto administrativo impugnado, la Junta de Gobierno con base en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), acordó la adjudicación de la licitación, según el detalle siguiente:

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-04/2020, denominada: "INSTALACION Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO", a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR. S.A. DE C.V., hasta por un monto de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$213,410.40) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

REGIÓN U.OFICINA	COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V
LOTE 1: INSTALACION Y SERVICIO DE LINEAS DE TRANSMISION DE DATOS	\$178,081.20
REGIÓN U.OFICINA	COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V
LOTE 2: SERVICIO DE INTERNET DEDICADO	\$35,329.20

3) DE LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

La sociedad recurrente fundamentó en su escrito de interposición del recurso, las razones de hecho y de derecho principalmente en los aspectos siguientes:

“””””””””. INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES POR PARTE DE COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V. En el apartado IO-11.2 DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE 2, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA, determina claramente los requisitos y formalidades que debía tener la documentación a ser presentada por los ofertantes: Deberán presentar la documentación que a continuación se detalla, en fotocopia debidamente certificada por notario... En la documentación legal presentada por el ofertante COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., específicamente en los folios cuarenta y nueve, sesenta y dos y ciento sesenta y uno, las certificaciones realizadas por el notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, no cumplen con lo establecido en el artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias. Debido a lo anterior COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V. no cumplió con los documentos legales solicitados en la base de licitación, por no haber presentado ni los documentos originales, ni las copias en legal forma. II. INCUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.

A) En las Bases de Licitación se establece lo siguiente: Metodología de Evaluación para el Lote 2: Servicio de Internet Dedicado.

Antes de la Evaluación Técnica se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos. Por lo que en esta etapa se revisará en detalle cada una de las características del servicio solicitado en estas Bases a efecto de comprobar que las ofertas cumplan con las Especificaciones Técnicas.

Los requisitos a considerar son:

A- Velocidad Requerida*	CUMPLE / NO CUMPLE
500Mbps con Compresión o Retribución de Salida a Internet de 1/1, el Cumplimiento del 100% entre la Red de comunicación de ANDA y el NAP de las Américas u otro concentrador mundial de acceso a internet, cumpliendo con un esquema de redundancia Internacional que garantice el 50% de la capacidad contratada en caso de falla Internacional o ruptura de cable de la vía principal del proveedor. Esta condición del 50% de la capacidad en caso de contingencia no deberá sobrepasar las 2 horas por mes.	

*Los oferentes deberán presentar una certificación mediante la cual garanticen el ancho de banda ofrecido en caso de ser adjudicado.

Si el oferente cumple con los requisitos anteriores, la oferta se considerará Elegible, para la Evaluación Técnica; si no cumpliera

alguno de los requisitos mínimos, la oferta no será considerada Elegible y se descalificara en esta etapa de evaluación.

Es el caso que el ofertante COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V. incumplió con el requerimiento A- Velocidad Requerida *: *“*Los oferentes deberán presentar una certificación mediante la cual garanticen el ancho de banda ofrecido en caso de ser adjudicado”*, ya que en su oferta no presenta la certificación mediante la cual garanticen el ancho de banda ofrecido en caso de ser adjudicado. Cabe mencionar que solo mi representada “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR” cumplió a cabalidad con lo requerido en las bases de licitación, ya que ninguno de los otros ofertantes presentó la certificación mediante la cual garantizaban el ancho de banda ofrecido en el caso de ser adjudicado.

B) En las bases de licitación se establece lo siguiente:

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

Soporte Técnico		PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
Tiempo de Respuesta	1 hora después de reportado (presentar carta de compromiso)	20	
	Más de una hora y menos de 2 horas después de reportado (presentar carta de compromiso)	10	

En el informe de evaluación se hace constar que la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, obtiene un 100% de la Evaluación Técnica; sin embargo, al revisar la oferta incumple con la presentación de carta compromiso establecido en la Bases de Licitación, según lo siguiente: La evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de Setenta y cinco (75) Puntos que deberá obtener la oferta técnica como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. Por lo anterior, se debió restarle 20 puntos menos a la evaluación de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Cabe mencionar que solo mi representada “INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR” cumplió a cabalidad con lo requerido en las bases de licitación, ya que ninguno de los otros ofertantes presentó la Carta Compromiso en tiempo de respuesta. III. INADECUADA EVALUACIÓN DE INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR. Según las bases de licitación, se solicita lo siguiente:

Soporte Técnico		PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
Experiencia del Personal Técnico	3 años o Mas	20	
	2 años o menos	10	

Es el caso que en el informe de evaluación de oferta técnica, mi representada INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR fue ponderada inadecuadamente, ya que en experiencia del personal técnico, cuenta con tres años o más de experiencia, según folio veintiuno de la oferta técnica y se incluye en los folios del cuarenta y uno al ciento diecisiete, la documentación del curriculum y certificaciones solicitadas

que respaldan dicha información, con lo cual obtenemos en ese aspecto, el puntaje de veinte puntos, haciendo con ello, la oferta técnica de INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR del cien por ciento. Según el informe de evaluación de oferta, solo nos establecen un puntaje de 10, siendo lo correcto 20, ya que en el folio veintiuno, nuestra oferta se incluye la nómina del personal con más de 3 años de experiencia, se incluye además la documentación respectiva, en los folios del cuarenta y uno al ciento diecisiete. De haber sido calificados adecuadamente, la oferta de mi representada INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR, hubiera obtenido el 100% de la Evaluación Técnica. Además, se solicita que en el informe de evaluación página 8, numeral 12, se realice la corrección de que tenemos incumplimiento en dicho apartado. En el caso de COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incumplió con Documentación Legal y Documentación Técnica, por lo que dicha oferta tuvo que haber sido descalificada. En el caso de los demás oferentes, también incumplieron con Aspectos Técnicos. Convirtiendo con ello a INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR, como única ofertante que cumple con el Lote 2-SERVICIO DE INTERNET DEDICADO. "*****"

Por lo que la sociedad recurrente solicita se revoque la adjudicación y se le adjudique la misma.

4) DEL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

Que ésta Comisión realizó un análisis del expediente de la licitación, del acto administrativo impugnado, de los argumentos expresados en el recurso de revisión interpuesto; y al respecto hace las consideraciones siguientes:

- a. Respecto al primer punto alegado: INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES POR PARTE DE COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.

El recurrente considera que la documentación legal presentada por el ofertante COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., específicamente en los folios cuarenta y nueve, sesenta y dos y ciento sesenta y uno, las certificaciones realizadas por el notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, no cumplen con lo establecido en el artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Al respecto es necesario considerar que en la condición IO-11.2. DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE 2, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA, de las bases de licitación, se establece que la documentación legal debe presentarse en *fotocopia debidamente certificada por Notario o certificación expedida por un funcionario autorizado, en los casos que aplicare.* Para el caso, la documentación antes señalada por el recurrente, se refiere a dos modificaciones al pacto social y la constancia del depósito de los Estados Financieros en el Registro de Comercio y las mismas, contienen

la razón del notario mediante la cual certifica la fidelidad y conformidad de la copia fotostática con su correspondiente documento original, omitiendo la fecha en que se certifica dicho documento; sin embargo, contienen la firma y sello del notario actuante.

A. De las formalidades no sustanciales en el procedimiento de Licitación

- i. Criterios doctrinales de derecho comparado hacen énfasis que al hacer el examen de un documento licitatorio debe ser atendiendo a su contenido sustancial y no a una formalidad que no causa ningún perjuicio a la inteligibilidad del mismo, tomándose en consideración que debe de ser valorado tomando como fundamento un criterio finalista, es decir si el documento cumple o no con la finalidad para el cual fue creado. Esto debido a que el interés de la Administración Pública en el examen de la documentación presentada por los oferentes en un proceso de licitación no es la de procurar su descalificación ni el simple cumplimiento de una etapa formal, sino la obtención de toda la información que le permita a aquélla identificar, mediante las siguientes etapas, la oferta que mejor satisfaga el interés público que persigue. [00013-18-ST-COPC-CAM CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho].
- ii. Sin embargo, no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango, ni su falta por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida.
- iii. Vale la pena aclarar aquí que los requisitos y exigencias establecidas en el pliego de condiciones para la presentación de las ofertas no tienen la misma preponderancia, sino que la jurisprudencia y la norma han señalado requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, y requisitos ponderables de carácter económico y como factores de calidad. Con lo anterior se concluye que los primeros (habilitantes) tienen un carácter formal pero que puede incidir en el futuro contrato o en las calidades del oferente y los segundos (ponderables) son factores catalogados legalmente como determinantes en la comparación de las ofertas habilitadas o de los proponentes que cumplieron a cabalidad los primeros, demostrando que cuentan con la capacidad mínima requerida por la entidad para la ejecución del contrato (Gómez y Velandia, 2015, p. 83). La doctrina, desarrollada por estudiosos del Derecho administrativo y contractual, muy de la mano con el desarrollo legal y jurisprudencial de la subsanabilidad de requisitos, ha sentado diversas posturas que parten en principio del reconocimiento de la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

- iv. Para el tratadista Enrique Sayagués Laso (1940) años atrás había considerado: "(...) cuando el apartamiento de las cláusulas del pliego es solo en cuestión de detalle, sin trascendencia, respetándose el pliego en todo lo demás, especialmente en las prescripciones fundamentales, no existe inconveniente para que, si está en primer término, se le declare adjudicatario. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. La incorporación de unos requisitos dentro del pliego para ser cumplida por quienes aspiran a proponerle al Estado debe tener un propósito útil, esto es, que pueda calificarse de necesario o indispensable. De no ser así, de tratarse de un requisito inútil, no sustancial, no indispensable, sobre todo para sacar una conclusión en cuanto a la comparación de las propuestas, no puede considerarse como fundamental, y su incumplimiento no puede dar lugar a rechazo del ofrecimiento (p. 179)."
- v. Los contratos de la Administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "(...) la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz (...)". De cualquier manera, la contratación estatal le apunta a promover la prosperidad general, y a garantizar eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios públicos, lo cual concreta el principio del interés general.
- vi. En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.
- vii. Conforme a los principios de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo,

el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

- viii. En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.
- B. De la validez de las certificaciones presentadas por el tercero beneficiario
 - ix. Que el Art. 33 de la Ley del Notariado establece " La matriz a la cual faltare alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, no se invalidará si el instrumento estuviere autorizado por funcionario competente y suscrito por los otorgantes o por otra persona a su ruego, de acuerdo con esta ley, y firmado además por los testigos e intérpretes si los hubiere, salvo cuando se comprobare falsedad o cuando el vicio o defecto haga dudosa la inteligencia del instrumento respecto de la cuestión que se ventila, y en los demás casos especiales determinados por la ley." Lo cual es aplicable a las fotocopias certificadas de documentos; es decir, si la misma ley no le resta validez a la falta de requisitos no sustanciales en una escritura matriz, con la misma razón debe aplicarse a la certificación de copias fotostáticas con su original. Asimismo, de conformidad al principio de integración del procedimiento administrativo y a los principios de eficacia y eficiencia de la función administrativa, es innegable que los documentos señalados por el recurrente fueron presentados por el tercero beneficiario el día de la apertura de ofertas, de esto se advierte que un documento certificado por notario no deja de tener validez aun faltando la fecha de su certificación, de lo contrario resultaría totalmente atentatorio, pues ni en las bases de Licitación ni en la Ley, se consigna tal situación como causal para invalidar los mismos. Cabe mencionar que el artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, únicamente establece que: *En cualquier procedimiento, las partes podrán presentar en vez de los documentos originales, copias fotográficas o fotostáticas de los mismos, cuya fidelidad y conformidad con aquéllos haya sido certificada por notario. Esta disposición no tendrá lugar en el caso del juicio ejecutivo o cuando se trate de documentos privados.*
 - x. Así las cosas, podemos concluir que la documentación legal presentada por el ofertante COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., específicamente en los folios cuarenta y nueve, sesenta y dos y ciento sesenta y uno, contienen la firma

y sello del notario actuante, que es innegable que los mismos han sido presentados en la fecha de la apertura de ofertas, por lo que no se incumple lo establecido en el artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias. Además, que analizada de manera integral la documentación legal y financiera presentada por dicho oferente, se advierte que el mismo tiene capacidad legal para ofertar y contratar con la Administración Pública, ya que no concurren los supuestos establecidos en el art. 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y finalmente, la incorporación de unos requisitos dentro del pliego para ser cumplida por quienes aspiran a proponerle al Estado debe tener un propósito útil, esto es, que pueda calificarse de necesario o indispensable. De no ser así, de tratarse de un requisito inútil, no sustancial, no indispensable, sobre todo para sacar una conclusión en cuanto a la comparación de las propuestas, no puede considerarse como fundamental, y su incumplimiento no puede dar lugar a rechazo del ofrecimiento, por lo que se mantiene la evaluación en este sentido.

- b. Respecto al segundo punto alegado: II. INCUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.

El recurrente ha manifestado que el ofertante COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V. incumplió con el requerimiento A-Velocidad Requerida *: “*Los oferentes deberán presentar una certificación mediante la cual garanticen el ancho de banda ofrecido en caso de ser adjudicado”, ya que en su oferta no presenta la certificación mediante la cual garanticen el ancho de banda ofrecido en caso de ser adjudicado; por lo que advierte que dicho oferente no cumple con los requisitos mínimos.

Al respecto, es importante mencionar que en la condición SE-03CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS literal “c” EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA de las bases de licitación en lo relacionado a la Metodología de Evaluación para el Lote 2: Servicio de Internet Dedicado, se estipuló que previo a la evaluación técnica cada uno de los oferentes debía cumplir con ciertos requisitos mínimos, siendo uno de ellos el relacionado con con el requerimiento de la Velocidad, estableciendo como condición que: “Los oferentes deberán presentar una certificación mediante la cual garanticen el ancho de banda ofrecido en caso de ser adjudicado” Es así que la certificación requerida para garantizar el ancho de banda ofrecido debía ser presentada únicamente por el oferente adjudicatario, si bien es cierto que la sociedad recurrente presentó dicha certificación al momento de su oferta, no puede exigirse tal condición al resto de oferentes, de lo contrario sería atentatorio al principio de igualdad, regulado en el art. 3 literal “c” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece como principio básico el de igualdad y lo define como:

Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.

Es así que el principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones. Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones. En tal sentido, se concluye que todos los oferentes han participado en igualdad de condiciones y que la presentación de la certificación mediante la cual los oferentes garanticen el ancho de banda ofrecido es obligatorio únicamente para el oferente adjudicatario, por lo que la evaluación se mantiene en este sentido.

Por otra parte, el recurrente manifiesta que la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no cumple con la presentación de la Carta Compromiso establecida para la evaluación técnica, específicamente en el criterio de Soporte Técnico relacionado al Tiempo de Respuesta, por lo que debió restársele 20 puntos.

Esta Comisión en la revisión del expediente efectivamente ha comprobado que la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no presentó la Carta Compromiso establecida para la evaluación técnica, específicamente en el criterio de Soporte Técnico relacionado al Tiempo de Respuesta, por lo que se concluye que deben restarse los 20 puntos erróneamente asignados por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Por lo que la evaluación en este criterio para la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedaría así:

Soporte Técnico		PUNTAJE	COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.
Tiempo de Respuesta	1 hora después de reportado (presentar carta de compromiso)	20	0
	Más de una hora y menos de 2 horas después de reportado (presentar carta de compromiso)	10	

- c. Respecto al tercer punto alegado: III. INADECUADA EVALUACIÓN DE INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR.

El recurrente manifiesta que en “[...]el informe de evaluación de oferta técnica, mi representada INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR fue ponderada inadecuadamente, ya que en experiencia del personal

técnico, cuenta con tres años o más de experiencia, según folio veintiuno de la oferta técnica y se incluye en los folios del cuarenta y uno al ciento diecisiete, la documentación del curriculum y certificaciones solicitadas que respaldan dicha información, con lo cual obtenemos en ese aspecto, el puntaje de veinte puntos, haciendo con ello, la oferta técnica de INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR del cien por ciento."

Esta Comisión en la revisión del expediente comprobó que efectivamente la sociedad recurrente cumple con la experiencia de 3 años o más, respecto al criterio de Soporte Técnico relacionado a la Experiencia del Personal Técnico, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas debió otorgarle 20 puntos en este criterio.

La evaluación en este criterio para la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR, quedaría así:

Soporte Técnico		PUNTAJE	INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR
Experiencia del Personal Técnico	3 años o Mas	20	20
	2 años o menos	10	

En este sentido, la evaluación técnica para el lote 2, para las sociedades INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V. quedaría de la manera siguiente:

EMPRESA	EVALUACIÓN TÉCNICA
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.	Puntaje Obtenido 80 puntos
INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	100 puntos

Asimismo, el recurrente señala que se realice la corrección en el informe de evaluación página 8, numeral 12, respecto al cumplimiento de la documentación legal en ese punto, lo cual es atendible, debido a que la recurrente cumplió en legal forma con lo requerido en las bases de licitación, por lo que dicho criterio para la sociedad recurrente quedaría en el sentido de: CUMPLE.

d. De la comparación de oferta económica.

La sociedad recurrente solicita se revoque la adjudicación y se le adjudique la misma. Al respecto, esta comisión considera lo siguiente: En la condición SE-02 ETAPAS DE EVALUACIÓN de las bases de licitación se estableció que las ofertas que cumplieran con las etapas de la capacidad legal y financiera, el puntaje requerido para las etapas siguientes sería el siguiente:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
a) Oferta Técnica	100	75
b) Oferta Económica	N/A	N/A

Es así que las sociedades INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V. cumplen con la calificación mínima de Setenta y cinco (75) Puntos que deberá obtener la oferta técnica como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

En las bases de licitación respecto a la EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, se estipuló lo siguiente: Esta etapa no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (IVA incluido) y totales de los lotes ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (IVA incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

En este sentido, la comparación de la oferta económica para las sociedades INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., para el lote 2 se resume así:

Región u oficina	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.
LOTE 2: SERVICIO DE INTERNET DEDICADO	US\$53,100.00	US\$35,400	US\$35,329.20

Es así que de conformidad al art. 3 literal "i" del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece como principio básico el de Racionalidad del Gasto Público, el que considera como "Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones".

Adicionalmente las bases de licitación en la condición SE-02 ETAPAS DE EVALUACIÓN, respecto a la EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, consideró que, se hará una comparación de los Precios Unitarios (IVA incluido) y totales de los lotes ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomará el precio más bajo.

Finalmente, las bases de licitación en la condición general CG-01. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, literal "A", establece que: "ANDA adjudicará el presente proceso en Forma Total o Parcial (por lotes), al ofertante(s) que haya(n) cumplido con la capacidad Legal, financiera y que haya(n) cumplido con la evaluación técnica, presente la oferta más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestaria; en el caso que solo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al mercado actual y esté dentro de la disponibilidad presupuestaria."

Por lo que en conclusión esta Comisión recomienda que debe mantenerse la adjudicación para el Lote 2: Servicio de Internet Dedicado a la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., por ser la oferta más baja, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación y a los principios básicos de la contratación pública, en particular el principio de Racionalidad del Gasto Público.

- e. Por las razones antes expuestas y en base a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, RECOMIENDA:
1. Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el señor LEO MAZA CHAVARRIA, Apoderado General Administrativo de la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR, en contra del acto administrativo emitido mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno número 25, Libro 2 celebrada el día 9 de diciembre de 2019, en el proceso de la Licitación Pública No. LP-04/2020, denominada: "INSTALACION Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO", debido a que la oferta económica presentada por la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., es la oferta más baja.
 2. Se CONFIRME la resolución de adjudicación contenida en el acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno número 25, Libro 2 celebrada el día 9 de diciembre de 2019.
 3. Se CONTINÚE con el proceso de contratación.

Con base al informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el señor LEO MAZA CHAVARRIA, Apoderado General Administrativo de la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A SUCURSAL EL SALVADOR, en contra del acto administrativo emitido mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno número 25, Libro 2 celebrada el día 9 de diciembre de 2019, en el proceso de la Licitación Pública No. LP-04/2020, denominada: "INSTALACION Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO", debido a que la oferta económica presentada por la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V., es la oferta más baja.
2. Confirmar la resolución de adjudicación contenida en el acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno número 25, Libro 2 celebrada el día 9 de diciembre de 2019.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-09/2020, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA con el fin de darle cumplimiento a una de las prestaciones para los empleados de la institución, contenida en el Contrato Colectivo de

Trabajo vigente, tiene el compromiso de dotar a todo el personal de calzado como parte del Uniforme Institucional.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-09/2020, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$497,542.39), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.519.2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, en la que especifica que la Ley de Presupuesto 2020, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, fue aprobada por la Asamblea Legislativa el día 13 de diciembre de 2019, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un representante de la Unidad solicitante de la Región Metropolitana, un representante de la Unidad solicitante de la Región Central, un representante de la Unidad solicitante de la Región Occidental y un representante del Edificio Central y Presidencia.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-1860-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-09/2020, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere adquirir diferente equipo de protección para uso de los empleados de la institución, con el objeto de prevenir riesgos en sus lugares de trabajo.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$410,318.26), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.493.2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, en la que especifica que la Ley de Presupuesto 2020, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, fue aprobada por la Asamblea Legislativa el día 13 de diciembre de 2019, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un representante de Recursos Humanos de la Región Central, un representante de Recursos Humanos de la Región Metropolitana y un representante de la Gerencia de Recursos Humanos.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-1862-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada

“SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020”, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-11/2020, denominada “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA con el fin de darle cumplimiento a una de las prestaciones para los empleados de la institución, contenida en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en la cual especifica que la Institución proporcionara a cada uno de sus empleados, uniformes de buena calidad cada año para el desempeño de sus labores, esto se justifica por la naturaleza de sus funciones.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-11/2020, denominada “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020”.
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$793,819.35), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.518.2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, en la que especifica que la Ley de Presupuesto 2020, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, fue aprobada por la Asamblea Legislativa el día 13 de diciembre de 2019, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal “f” y 20 Bis, literal “e” de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un representante de la Unidad solicitante de la Región Metropolitana, un representante de la

Unidad solicitante de la Región Central, un representante de la Unidad solicitante de la Región Occidental.

- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-1854-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2020, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere adquirir diferente equipo de protección para uso de los empleados de la institución, con el objeto de prevenir riesgos en sus lugares de trabajo.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$171,525.56), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.494.2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, en la que especifica que la Ley de Presupuesto 2020, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, fue aprobada por la Asamblea Legislativa el día 13 de diciembre de 2019, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como:

objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un representante de Recursos Humanos de la Región Central, un representante de Recursos Humanos de la Región Metropolitana y un representante de la Gerencia de Recursos Humanos.

- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-1855-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-20/2020, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.2 tomado en la sesión ordinaria número 23, Libro 2, celebrada el día 25 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-20/2020, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, AÑO 2020".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$430,130.38), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.529.2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo relacionado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 30 de noviembre de 2019, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.

IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 02 y 03 de diciembre de 2019; sin embargo, ninguna empresa compró bases a través del Departamento de Tesorería.

A continuación, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. SIEMENS, S.A.
2. SOLUCIONES OP, S.A. DE C.V.
3. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

V. Que para el día 18 de diciembre de 2019, se programó la recepción y apertura de ofertas; sin embargo, hubo AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES, tal como consta en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de esa misma fecha.

VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 99, del Libro número TRECE, de fecha 9 de diciembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

VII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS", mediante acta de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 19 de diciembre de 2019, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-20/2020, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, AÑO 2020"; por ausencia total de participantes.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-20/2020, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, AÑO 2020"; debido a la ausencia total de participantes.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso.

4.2.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. 46/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO

DE ARAMBALA, DEPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083 FASE: 1 PERFORACIÓN DE POZO EL MOZOTE Y POZO EL PINALITO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 11 de septiembre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 46/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083 FASE: 1 PERFORACIÓN DE POZO EL MOZOTE Y POZO EL PINALITO", cuyo objeto se divide en Lote I, denominado "PERFORACIÓN DE POZO 1 EN CASERÍO EL PINALITO, CANTÓN TIERRA COLORADA, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"; y Lote II denominado "PERFORACIÓN DE POZO 1 EN CASERÍO EL MOZOTE, CANTÓN GUACAMAYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"; con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$443,652.54), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: LOTE I asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$264,030.00); LOTE II asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$179,622.54), todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 100 días calendario, para ambos lotes, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir a partir del 30 de septiembre de 2019, finalizando el día 07 de enero de 2020.
- II. Que el proyecto al 19 de diciembre de 2019, presentaba un avance físico real del 45%, y programado del 60%; y un avance financiero real del 45%, y un programado del 65%.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 09 de diciembre de 2019, la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Administrativo y Mercantil, Ingeniero Asdrubal Armando Domínguez Chávez, solicitó se le concediera prórroga de 60 días calendario, con el fin de concluir a entera satisfacción la obra contractual, misma que justificó debido a las condiciones climáticas de alta pluviosidad experimentadas en el mes de octubre de 2019, lo que además llevó a las autoridades del MARN, declarar alerta "VERDE y NARANJA" por las constantes lluvias, este fenómeno provocó atrasos en las programaciones de trabajos, ya que las precipitaciones impidió la operación de la maquinaria que se estaba utilizando para las tareas, lluvias que ocasionaron deslaves en las áreas de terracería, teniéndose que esperar a que éstas cesaran para continuar con los trabajos, además el corte del talud del cerro anexo, sufrió varios derrumbes, lo que dio lugar a rediseñar la geometría de las bases de los muros, los accesos laterales del área del talud quedaron inhabilitados, lo que solamente permitió el acceso a los muros de

piedra por espacio donde se ubica el pozo, impidiendo totalmente el acceso e instalación de la maquinaria perforadora al sitio.

- IV. Que el Administrador del Contrato, informa que en virtud de los argumentos expuestos por el contratista, la administración y supervisión del contrato, son de la opinión que los motivos presentados, son considerados caso fortuito o fuerza mayor, ya que el retraso en la ejecución de las obras en el mes de octubre ha sido ocasionado por la alta pluviosidad en el sector norte de Morazán, que afectó la normal ejecución de las obras, ya que las constantes lluvias ocasionaron deslaves e impedían la operación de la maquinaria que se estaba utilizando para las tareas de terracería y conformación de taludes para la construcción de muros de protección establecidos en el contrato. La situación lluviosa descrita anteriormente, también ocasionó que no se pudiera realizar las actividades paralelas de perforación de pozo, sino de manera secuencial, lo que causó retraso en los trabajos proyectados para el desarrollo del contrato. Es importante recalcar que el resto de actividades del proyecto se encuentran con un porcentaje de avance del 45%, siendo la actividad referente la perforación de pozo en diámetro 17 ½" y el proceso de entubado del pozo en diámetro 12" tubería acero al carbón, pruebas de capacidad y análisis del agua, que representan las actividades a ejecutar de manera secuencial hasta la finalización del proyecto. Por lo antes expuesto, mediante correspondencia de fecha 19 de diciembre de 2019, solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la Prórroga No. 1 solicitada por un plazo de 60 días calendario, contados a partir del 08 de enero al 07 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.
- V. Que atendiendo el requerimiento del Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.: 18.2-1856-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. 46/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083 FASE: 1 PERFORACIÓN DE POZO EL MOZOTE Y POZO EL PINALITO", por un período de 60 días calendario, contados a partir del 08 de enero al 07 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga No.1 al Contrato de Obra No. 46/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083 FASE: 1 PERFORACIÓN DE POZO EL MOZOTE Y POZO EL PINALITO", suscrito

con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.; por un período de 60 días calendario, contados a partir del 08 de enero al 07 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.

2. Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.2.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Suministro No. 89/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-59/2019 denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 23, del Libro 2, celebrada el día 25 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno, tomando como base la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de Ofertas, adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-59/2019 denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019", a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$145,107.47), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 18.1762.2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, la Comisión Evaluadora de Ofertas, solicitó al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional tramitara ante la Junta de Gobierno, la rectificación del acuerdo enunciado en el considerando anterior, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-59/2019 denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019", en vista de haber inconsistencias en las especificaciones técnicas ofertadas y las adjudicadas; por lo que la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.1.6, tomado en la sesión ordinaria número 25, del Libro 2, celebrada el 09 de diciembre de 2019, autorizó entre otras cosas, rectificar el acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 23, del Libro 2, celebrada el 25 de noviembre de 2019, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-59/2019

denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019", en el sentido que se adjudica hasta por la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$126,375.09), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- III. Que el día 12 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro No. 89/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-59/2019 denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019", con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto de CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (\$126,375.09), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2019.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 23 de diciembre de 2019, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que la Orden de Inicio aún no ha sido emitida, razón por la cual solicita a esta Junta de Gobierno autorice una prórroga al referido contrato por 15 días calendario, contados a partir del 1 al 15 de enero de 2020, ambas fechas inclusive; justificando su requerimiento por el tiempo que se llevó el proceso desde la aprobación de las bases hasta la rectificación de la adjudicación, siendo materialmente imposible que el contratista cumpla con la entrega total de los ítems adjudicados, dado el corto plazo para la entrega, y aunado a lo anterior, el tiempo de las festividades.

Con base a lo antes expuesto y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga del Contrato de Suministro No. 89/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-59/2019 denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA ESPECIALIZADA, PARA LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA, AÑO 2019", suscrito con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un período de 15 días calendario, contados a partir del 01 al 15 de enero de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
 2. Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
 3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
 4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
 5. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.
-

4.2.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 91/2019, derivado de la Licitación Pública No. 51/2019 denominada "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 10 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro No. 91/2019 derivado de la Licitación Pública No. 51/2019 denominada "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ"; con la Sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI, S.A. DE C.V., por un monto contractual de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86,294.47), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los administradores del contrato (17 de diciembre de 2019), hasta el 31 de diciembre de 2019.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 17 de diciembre de 2019, la Sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Licenciado Carlos Ignacio Maestre Artiñano, solicitó a los Administradores del Contrato de Suministro No. 91/2019, se gestione autorización para prorrogar el plazo del Contrato en referencia al día 20 de enero de 2020, justificando su petición por el poco tiempo efectivo entre la fecha de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2019; aunado a las fechas festivas, la sobre carga en los despachos de la fábrica y los retrasos en los transportes propios de la época, lo que hace imposible suministrar de acuerdo a las condiciones del plazo, que indica que el tiempo de entrega del suministro inicia a partir de que los administradores emitan la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019.
- III. Que los Administradores del Contrato de Suministro No. 91/2019, informan que en virtud de los argumentos expuestos por el contratista, es factible la prórroga requerida ya que el retraso se debe a causa no imputable al mismo, razón por la cual mediante correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2019, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la Prórroga No. 1, a dicho contrato, por un plazo de 15 días calendario, contados a partir del 01 al 15 de enero de 2020, ambas fechas inclusive.
- IV. Que atendiendo el requerimiento de los Administradores del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 23 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la Prórroga No. 1 del Contrato de Suministro No. 91/2019 derivado de la Licitación Pública No. 51/2019 denominada "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ", por un período de 15 días calendario, contados a partir del 01 al 15 de enero de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 91/2019 derivado de la Licitación Pública No. 51/2019 denominada "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ", suscrito con la Sociedad DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIMARTI, S.A. DE C.V.; por un período de 15 días calendario, contados a partir del 01 al 15 de enero de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
2. Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite a la Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.3) Gerencia Región Occidental.

4.3.1) El Gerente de la Región Oriental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA Y EL SEÑOR ARISTIDES OMAR FLORES MOLINA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el señor Arístides Omar Flores Molina es dueño y actual poseedor del inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Jalacatal, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de 11,271 mts cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente bajo el sistema de Folio Real automatizado a la matrícula OCHO CERO UNO CERO DOS SIETE DOS – CERO CERO CERO CERO CERO asiento NUEVE.
- II. Que en dicho inmueble tiene previsto desarrollar un Proyecto urbanístico de 47 viviendas denominado "RESIDENCIAL ALTOS DE MONTECARLO", por lo que a través del Ing. José Emérito Castro González tramitó la respectiva factibilidad, la cual fue concedida por el Comité de Factibilidades, según consta en el Certificado No. 616/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, identificado bajo la Ref.Ur.47.1166.2019 respectivamente, basándose en la evaluación técnica de la Región Oriental, en la cual se autorizó la conexión de los servicios de agua potable y aguas negras, a partir de la red existente de la ANDA; sin embargo, para desarrollarlo es imprescindible que el señor Arístides Omar Flores Molina, realice obras de mejoras sustantivas para la sostenibilidad del sistema que abastecerá el proyecto, es decir, mejoras en la red del servicio de agua potable dentro de la zona.
- III. Que con la ejecución de dicho proyecto se pretende mejorar la red de servicio de agua potable y aguas negras, con la finalidad de proveedor de

un mejor servicio a los habitantes, en los sectores aledaños actualmente abastecidos, en especial aquellos sectores que presentan un nivel de deficiencia en el abastecimiento; con la misma implementación se tiene previsto incentivar la inversión privada con el propósito de generar fuentes de empleo, mayores exportaciones, expansión tecnología y en general un crecimiento económico sustentable que permita un mejor desarrollo a la población.

- IV. Que es de mutuo interés para la ANDA y el señor Arístides Omar Flores Molina, la ejecución de obras encaminadas al mejoramiento de la red existente del sistema de acueducto de la ANDA, con la finalidad de proveer del vital líquido al referido proyecto, trabajos que se realizaran de manera conjunta; siendo necesario para el cumplimiento de los objetivos previstos que se suscriba un Convenio de Cooperación para formalizar los compromisos, establecer las condiciones y aportes de cada una de las partes, todas las condiciones y especificaciones técnicas serán proporcionadas por la Gerencia de la Región Oriental.
- V. Que tomando en consideración lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, se considera procedente se autorice la suscripción del Convenio de Cooperación, mediante el cual se formalice la relación de cooperación y establecer las condiciones técnicas, financieras, legales y aportes de cada una de las partes.
- VI. Que en razón de todo lo antes expuesto, el Gerente de la Región Oriental, mediante correspondencia con Ref. 44.387.2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno se apruebe la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA Y EL SEÑOR ARISTIDES OMAR FLORES MOLINA", para la ejecución de obras de mejoras sustantivas para la sostenibilidad del sistema que abastecerá el precitado proyecto.

Con base a lo anterior, esta Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA Y EL SEÑOR ARISTIDES OMAR FLORES MOLINA" para la ejecución de obras de mejoras sustantivas para la sostenibilidad del sistema que abastecerá el precitado proyecto.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que suscriba el Convenio de Cooperación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las quince horas con

treinta minutos, de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA
AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA
SÁNCHEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES
CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETHC RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ
MONTROYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO